



SCOUTS DE CANARIAS

Apartado de Correos 1167 35080 Sede social: c/ Pío XII 59 2º Ofic. 309 35006
Las Palmas de Gran Canaria Tfno./Fax: 928 23 44 00
Sede social: c/ Juan Rumeu García 28 Despacho 26 Edif. Voluntariado 38008
Santa Cruz de Tenerife Tfno./Fax: 922 21 13 94
E-Mail: scoutsdecanarias@asde.es
Organización vinculada al Movimiento Mundial Scout



ESTATUTOS FEDERACIÓN SCOUTS-EXPLORADORES DE CANARIAS

Septiembre 2004



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE SCOUTS-EXPLORADORES DE CANARIAS

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza. Con la denominación de SCOUTS-EXPLORADORES DE CANARIAS se constituye como Federación, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, la organización del Escultismo de Canarias vinculado a ASDE Scouts de España.

Scouts- Exploradores de Canarias (en adelante SEC) es una organización civil sin ánimo de lucro, de libre adhesión, plural en sus creencias y manifestaciones, espirituales e ideologías, independiente en sus decisiones o criterios, democrática en su dinámica interna y en su concepción social, coeducativa en sus postulados pedagógicos y prácticos, actual y crítica, participativa, activa, solidaria con las realidades sociales más desfavorecidas, comprometida con la educación integral, principalmente de la infancia y la juventud, orientada por adultos miembros de la misma, respetuosa con la dignidad de todas las personas y con el entorno, Canaria y Scout en su sentir, en su modo de hacer y en su historia.

Scouts-Exploradores de Canarias se constituye conforme y al amparo de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 4/1998, de 15 de mayo, del Voluntariado de Canarias, el artículo 22 de la Constitución y cualquier otra normativa legal vigente (o modificación de la citada) que le sea de aplicación.

SEC es la organización, continuadora histórica de la labor desarrollada en Canarias por la “Asociación de los Exploradores de España - Boys Scouts Españoles”, fundada en 1912, y de sus sucesoras la “Asociación Nacional de Exploradores de España (ANEDE)”, la “Asociación Juvenil de Exploradores de España (AJEDE)” y la “Asociación de Scouts de España (ASDE)”, y también de la labor desarrollada por la Asociación Scouts de Canarias, Exploradores de Canarias, y forma parte, como organización federada, de la actual Federación de Scouts-Exploradores de España – ASDE, vinculándose a través de la misma a la Federación de Escultismo en España (FEE) y con ella a la Organización Mundial del Movimiento Scout (OMMS).

Artículo 2.- Objetivos y Fines. Los objetivos de SEC, a través de su organización, son el ofrecer los medios y ocasiones necesarios a fin de contribuir al desarrollo integral, principalmente de los niños/as y jóvenes, potenciando su sentido de la libertad, justicia y responsabilidad tanto personal como comunitaria, el sentido de servicio a los demás y la superación del individualismo y consumismo, ayudándoles a desarrollar plenamente sus posibilidades intelectuales, sociales, físicas, afectivas y espirituales, tanto como personas cuanto como ciudadanos responsables y miembros de sus comunidades, todo ello según el método iniciado por Baden Powell denominado Escultismo basado en una autoeducación progresiva fundamentada en la Promesa y la Ley Scout, en la educación por la acción, en una vida en pequeños grupos y en unos sistemas de programas atrayentes y adaptados a las necesidades de cada individuo, junto al testimonio de las elecciones personales hechas libremente y vividas con coherencia.



ESTATUTOS SCOUTS- EXPLORADORES DE CANARIAS



Los fines principales de Scouts-Exploradores de Canarias, son:

- a) Promover y difundir la aplicación del método educativo denominado Escultismo (o Método Scout), supervisando su aplicación, estableciendo las directrices generales y apoyando su puesta en práctica a través de las organizaciones Scouts y personas vinculadas a Scouts-Exploradores de Canarias.
- b) Coordinar la organización, las relaciones y las actuaciones de las organizaciones federadas para la constante actualización y la más eficaz práctica del Escultismo.
- c) Ser interlocutor válido en la relación con los organismos y entidades en el ámbito autonómico de la Comunidad Canaria y con la Federación Scouts-Exploradores de España – ASDE o sus organizaciones federadas.

Artículo 3.- Principios y Compromisos. Scouts-Exploradores de Canarias suscribe los principios establecidos en la Constitución Española, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas y en la Convención Mundial sobre los Derechos del Niño y de la Niña, también de Naciones Unidas. De igual forma, asume como propios los principios de la Constitución Scout Mundial, concretados en:

- a) Un Compromiso Social. Lo que supone participar en el desarrollo de la Sociedad, dentro del respeto a la dignidad de la persona, el fomento de la paz, la comprensión y la cooperación entre los pueblos y el respeto a la integridad de la Naturaleza.
- b) Un Compromiso Espiritual. Que implica tomar conciencia de la vertiente espiritual de la vida. Siendo consecuente con las responsabilidades o compromisos libremente adquiridos.
- c) Un Compromiso Personal. Para convertirse en el artífice y protagonista de su propio crecimiento, desarrollando la capacidad crítica y un sentido personal de responsabilidad y autoexigencia.

SEC y en consecuencia cada una de las organizaciones en ella federadas, así como cada una de las personas vinculadas a través de éstas, como asociados, se adhieren a la Ley y la Promesa Scout, como estilo de vida y en los términos establecidos en la Constitución Scout Mundial.

Artículo 4.- Actividades. SEC organizará y desarrollará todo tipo de actividades educativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación al desarrollo, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud, de educación para la paz, de promoción de la cultura y del deporte, de formación de educadores, de animación sociocultural y cuantas otras actividades lícitas que puedan contribuir o procuren la promoción de los objetivos, fines, principios y compromisos señalados en los artículos anteriores, teniendo en cuenta siempre las inquietudes y necesidades de las organizaciones federadas y en consecuencia de sus asociados. En cualquier caso la actividad a desarrollar no estará restringida de forma exclusiva a los asociados, sino que estará abierta especialmente a todas aquellas personas que quieran participar de ellos, asumiendo o acatando las normas generales que para todos puedan establecerse.

SEC podrá establecer, en la forma reglamentariamente establecida, fórmulas de cooperación, para sí o en representación de sus organizaciones federadas, con otras entidades, organizaciones u organismos públicos o privados, que persigan objetivos o fines similares o desarrollen actividades adecuadas a sus fines, pudiendo relacionarse o vincularse con ellas, en la forma que legalmente se decida, o participar en cualquier tipo de órganos, foros, plataformas y otros medios de intercambio y colaboración lícitos.



Artículo 5.- Ámbito Territorial. El ámbito territorial de Scouts-Exploradores de Canarias abarca la totalidad del territorio de las Islas Canarias, desarrollando su actividad por si misma o a través de la organización establecida en los presentes Estatutos. No obstante, cuando así lo requiera la naturaleza de alguna actividad, ésta podrá desarrollarse total o parcialmente fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 6.- Domicilio social. El domicilio social de Scouts-Exploradores de Canarias se fija en la calle Pio XII nº 59 2º Oficina 309, 35006 Las Palmas de Gran Canaria, y en la calle Juan Rumeu García nº 28, Edificio del Voluntariado Despacho 2G, 38008 Santa Cruz de Tenerife.

El Consejo o la Asamblea de SEC podrá variar el domicilio dentro de su ámbito territorial, siempre que lo considere conveniente. En cualquier caso, éste se establecerá siempre en la Provincia que tenga su residencia el Presidente/a.

CAPÍTULO II. ASOCIADOS

Artículo 7.- Asociados. SEC contará con los siguientes asociados:

a) Organizaciones federadas, dentro de las cuales distinguiremos:

a.1) Organizaciones scouts provinciales, en adelante Zonas Scouts, con competencias para el desarrollo del Escultismo y de la estructura asociativa de ASDE, en el ámbito territorial provincial que le corresponda, bajo las directrices fijadas desde SEC.

Dichas organizaciones provinciales deberán contar con personalidad jurídica propia, estar inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias, su Asamblea General adoptará acuerdo expreso para vincularse a SEC, recogiendo el mismo en sus estatutos, y realizará por escrito solicitud de incorporación a esta Federación, la cual deberá ser aprobada por el Consejo Scout de Canarias y ratificada por la Asamblea General de SEC.

En cualquier caso, sólo se reconocerán dos organizaciones provinciales o zonas scouts, Las Palmas y Tenerife. Estas organizaciones adoptarán de forma preferente la figura de Federaciones.

a.2) Organizaciones scouts insulares o municipales, en adelante Grupos Scouts, son organizaciones scouts reconocidas por SEC como Grupos Scouts, tendrán autonomía (no exclusiva) en su actividad scout dentro del ámbito territorial correspondiente pero deberán estar vinculadas expresamente a la organización scout provincial o zona scout que le corresponda, quedando adscritas administrativa y funcionalmente a la misma en lo que al ámbito scout se refiere.

Dichas organizaciones deberán contar con personalidad jurídica propia, estar inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias, su Asamblea General adoptará acuerdo expreso para vincularse a SEC, recogiendo el mismo en sus estatutos y realizará por escrito solicitud de incorporación a SEC, la cual deberá contar con el visto bueno de su zona scout, ser aprobada por el Consejo Scout de Canarias y ratificada por la Asamblea General de SEC.

No se fija límite máximo o mínimo para el número de grupos scouts que pudieran desarrollar su actividad en el mismo ámbito insular o municipal, atendiendo en cualquier caso a lo acordado por la zona scout en situaciones de litigio, desacuerdo o confluencia de intereses.



ESTATUTOS SCOUTS- EXPLORADORES DE CANARIAS



Estas organizaciones municipales o insulares adoptarán la figura de Asociaciones y su denominación habitual genérica será la de Grupos Scouts, sin perjuicio del uso de su gentilicio identificativo o de su denominación como Asociación.

b) Asociados Protectores

Asociados Protectores, son aquellas personas físicas y/o jurídicas que suscriban una cuota periódica o realicen aportaciones de carácter extraordinario, de carácter dinerario, en especies, servicios o bienes. En cualquier caso estas aportaciones o cuotas serán de carácter desinteresado o altruista y tendrán la consideración de donativo irrevocable a favor de SEC y su destino será exclusivamente el desarrollo y promoción de las actividades y programas, fines y objetivos propios, sean desarrollados por SEC directamente o por cualquier de sus organizaciones federadas.

c) Asociados de Honor

Asociados de Honor, son las personas físicas y/o jurídicas que, por razón de sus servicios relevantes prestados a SEC, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento corresponde a la Asamblea General en base a propuesta del Consejo Scout de Canarias o del 25% de los asociados de derecho.

Artículo 8.- Miembros o Personas federadas. Se consideran miembros federados, a todas aquellas personas físicas que encontrándose debidamente registradas (dadas de alta) en alguna de las organizaciones federadas, cuenten con el visto bueno de su organización de pertenencia y del Consejo Scout de Canarias, cumplan las reglas y acuerdos de esta Federación, satisfagan a través de su organización y en el los plazos que se establezcan, las cuotas que se fijen y sean inscritas en el Censo Scout de Canarias en los plazos establecidos para cada periodo.

El Consejo Scout de Canarias deberá emitir, al inicio del segundo trimestre de cada ejercicio un listado de miembros federados debidamente registrados, que se denominará Censo Scout de Canarias, en base a los listados de datos que las distintas organizaciones federadas deben remitir a la Secretaría de SEC en los plazos que se fijan, y al abono de las cuotas que correspondan también en los plazos establecidos para ello. Se emitirá un listado de miembros federados debidamente registrados, revisado y modificado al inicio del cuarto trimestre del ejercicio.

Dado que cada organización de origen puede denominar a sus asociados de forma diferente, a efectos del Censo Scout de Canarias, se distinguirán los siguientes:

a) Miembros federados: son aquellas personas físicas a incluir en el Censo Scout de Canarias, con carácter anual y bajo las condiciones establecidas. Dentro de estos, las organizaciones deberán diferenciar a los mismos entre:

a.1) Activos: personas físicas registradas en las organizaciones federadas, a incluir en el Censo Scout de Canarias, mayores de edad y con responsabilidades educativas, directivas, administrativas y/o de servicio y apoyo dentro de su organización scout, cuya labor se ejerce con carácter voluntario y altruista.

a.2) Educandos: personas físicas registradas en las organizaciones federadas, a incluir en el Censo Scout de Canarias, encuadradas en las unidades educativas como educandos, sean o no mayores de edad.



ESTATUTOS SCOUTS- EXPLORADORES DE CANARIAS



b) Miembros no federados: cualquier otro tipo de asociado recogido por los estatutos de las organizaciones scouts federadas, pero que no se incluyen en el Censo Scout de Canarias.

Las personas jurídicas asociadas a SEC o a sus organizaciones federadas deben carecer de ánimo de lucro en todo lo relacionado o vinculado con dichas organizaciones scouts.

Se velará por el cumplimiento de los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal o legislación que la modifique o sustituya.

En cualquier caso, se garantizarán los derechos de los voluntarios que participan en SEC y sus organizaciones federadas, así mismo se favorecerá el cumplimiento de sus deberes, todo ello conforme a la Ley 4/1998, de 15 de mayo, del Voluntariado de Canarias y demás legislación vigente en la materia o que sustituya, modifique o complemente a la misma.

Artículo 9.- Admisión de asociados. Para que una organización scout sea admitida como organización federada, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas, conforme a la legislación vigente.
- b) Observar y desarrollar los fines y objetivos reflejados en los presentes estatutos.
- c) Basar su método educativo en el Método Scout-Escultismo.
- d) Cumplir todos aquellos requisitos administrativos o documentales que específicamente se puedan establecer y en particular lo recogido en el artículo 7 de los presentes Estatutos.
- e) Obtener la aprobación del Consejo Scout de Canarias y la ratificación de la Asamblea General de SEC, para su admisión como organización federada.
- f) Comprometerse a cumplir lo establecido en los presentes estatutos y demás normativas complementarias.

Por tanto, SEC, a través del Consejo Scout de Canarias, se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de integración. Dicho rechazo no podrá ir en contra de los principios contemplados en estos Estatutos ni en lo establecido al efecto por las leyes vigentes.

Artículo 10.- Derecho de los asociados. Las organizaciones federadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar, mediante representación, con voz y voto, según lo establecido en los presentes estatutos, en las reuniones de la Asamblea General de SEC y del Consejo Scout de Canarias, así como en aquellos órganos y ámbitos de participación que se establezcan.
- b) Tener conocimiento puntual de las actividades y proyectos desarrollados o a desarrollar por SEC o sus Órganos de Coordinación.
- c) Participar en las actividades de SEC, o en las gestionadas a través de ella, atendiendo a los perfiles y cupos de participación establecidos para cada una.
- d) Proponer y elegir a sus asociados para el desempeño de los cargos establecidos en las estructuras y órganos de SEC, respetando los requisitos que para cada uno de ellos se establezcan y siempre que no se encuentren en alguno de los casos de excepción establecidos reglamentariamente o por la legislación vigente.
- e) Utilizar los servicios, medios y bienes que SEC ofrezca, conforme disponibilidad, bajo las normas o condiciones que se establezca y previo acuerdo o conocimiento del Consejo Scout de Canarias.
- f) Acceder a toda la información económica y administrativa de SEC, en la forma que reglamentariamente se establezca y garantizando los principios de confidencialidad.



ESTATUTOS SCOUTS- EXPLORADORES DE CANARIAS



- g) Desvincularse o separarse libremente de SEC, previa comunicación por escrito y acreditación de los acuerdos adoptados por su Asamblea General en tal sentido.
- h) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra la misma, y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción y que el procedimiento sea seguido conforme a lo establecido en los presentes estatutos o los que reglamentariamente se establezca.
- i) Impugnar los acuerdos o actos de los órganos de SEC, que estime sean contrarios a la legislación vigente o lo recogido en los presentes Estatutos

Para los asociados de Honor y los asociados Protectores se establecen como derechos:

- j) Utilizar y mencionar su condición de asociado en los medios y soportes que estime conveniente, siempre que tal iniciativa no menoscabe la imagen de SEC, sea con fines lucrativos o pueda incurrir en acto ilícito o ilegal.
- k) Asistir a cuantos actos institucionales y actividades sean invitados por SEC.

Artículo 11.- Deberes de los asociados. Los deberes de las organizaciones federadas son los siguientes:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la normativa vigente, los presentes Estatutos y las restantes normas de régimen interno que SEC pueda establecer conforme a la legalidad.
- b) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo Scout de Canarias .
- c) Asumir la Ley y Promesa Scout como estilo de vida, propiciando su vivencia y difusión, y desarrollar voluntariamente el compromiso scout.
- d) Realizar el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que se establezcan, tanto las que le correspondan como organización como las que le correspondan por razón de sus miembros federados.
- e) Contribuir al sostenimiento de los gastos de SEC conforme se establezca en los presentes estatutos o a los acuerdos adoptados por los órganos que correspondan.
- f) Asistir y participar, debidamente representadas, a los órganos de coordinación y decisión establecidos, así como en la consecución de los objetivos y fines de SEC.
- g) No incurrir en actos que menoscaben la dignidad y prestigio de Scouts-Exploradores de Canarias en particular y/o del Escultismo en general.
- h) Cooperar y participar en la promoción y desarrollo de los fines y actividades de SEC, fomentando el intercambio con otras organizaciones federadas.
- i) Facilitar a SEC, en forma y plazo, la información económica y administrativa propia que por acuerdo o reglamentariamente se establezca.

Para los asociados de Honor y los asociados Protectores se establecen como deberes:

- j) No incurrir en actos que menoscaben, de forma directa o indirecta, la dignidad, la imagen o el prestigio de SEC.
- k) Potenciar la imagen y actividad de SEC, con los medios a su alcance y en todas sus facetas.

Artículo 12.- Pérdida de la cualidad de asociado. Se perderá la condición de asociado por alguna de las siguientes circunstancias:

- Por renuncia expresa. Dicha renuncia deberá ser ratificada por su Asamblea General en el caso de las organizaciones federadas y notificado el acuerdo por escrito a SEC.



ESTATUTOS SCOUTS- EXPLORADORES DE CANARIAS



- Por disolución de la organización federada, pérdida de la personalidad jurídica propia o fallecimiento de los asociados de Honor y Protectores.
- Por comprometer los principios y reglas del Escultismo y/o de SEC o atentar contra su dignidad, imagen o prestigio.
- Por retrasos en el pago de las cuotas establecidas en cada caso o no cumplir las obligaciones contraídas.
- Por incumplimiento de los acuerdos o directrices adoptados, conforme a los presentes estatutos, por los órganos reglados de SEC.
- Por renuncia o pérdida de la vinculación a la zona scout correspondiente.

La pérdida de la condición de asociado será adoptada en Asamblea General Extraordinaria a propuesta de cualquiera de las organizaciones federadas o del Consejo Scout de Canarias, por acuerdo favorable de dos tercios de los miembros presentes en la misma y previa audiencia del interesado, salvo cuando habiéndose comunicado reglamentariamente la celebración de la Asamblea General con tal fin, el mismo no asista sin mediar justa causa, calificada así por la Asamblea, en cuyo caso deberá entenderse que se renuncia a la citada audiencia. Sin perjuicio de ello y mientras se tramita el expediente correspondiente, el Consejo Scout de Canarias, por acuerdo de dos tercios de sus miembros, podrá suspender los derechos inherentes a la condición de socio, suspensión que no podrá tener una duración superior a un (1) año.

Artículo 13.- Procedimiento. La pérdida de la cualidad de asociado requerirá la previa tramitación de un expediente disciplinario, con audiencia del interesado, en los términos reglamentariamente establecidos.

El expediente disciplinario será instruido por Comisión Disciplinaria creada expresamente en cada caso, bajo el concepto de independencia respecto de la Asamblea General, órgano competente para su resolución, y garantizará el derecho del imputado en el mismo a ser informado de la acusación o hechos imputados y a formular las alegaciones que estime oportunas.

Será de aplicación en el régimen disciplinario que se establezca, el principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales.

Artículo 14.- Suspensión de derechos. El ejercicio de todos o alguno de los derechos establecidos en el artículo 10, podrán ser suspendidos temporalmente por decisión del Consejo Scout de Canarias, por mayoría absoluta, por un período máximo de un (1) año, observando el procedimiento reglamentario, bien como medida cautelar (para evitar perjuicios a la organización scout, a los asociados o miembros federados, o a terceros, de difícil o imposible reparación), o bien en calidad de sanción.

El acuerdo de suspensión de derechos, que especificará claramente si se trata de una sanción o de una medida cautelar, será preceptivamente sometido a la ratificación o rectificación de la Asamblea General, por mayoría absoluta, en su primera reunión inmediata posterior a su adopción, en caso de que no hubiera sido adoptado por dicho órgano.

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA

Artículo 15.- Estructura funcional. Scouts-Exploradores de Canarias se estructura funcionalmente a través de los siguientes elementos:



ESTATUTOS SCOUTS- EXPLORADORES DE CANARIAS



- 1- Scouts-Exploradores de Canarias
 - 1.1- Asamblea General Scouts- Exploradores de Canarias
 - 1.2- Consejo Scout de Canarias
 - 1.3- Equipo Scout de Canarias
 - 1.4- Servicios de Scouts-Exploradores de Canarias
 - 1.5- Comisiones de Scouts-Exploradores de Canarias
- 2- Zonas Scouts
 - 2.1- Asambleas Generales respectivas
 - 2.2- Consejos Scouts respectivos
 - 2.3- Órganos de gestión que estimen oportunos
- 3- Grupos Scouts
 - 3.1- Asambleas Generales respectivas
 - 3.2- Consejos Scouts respectivos
 - 3.3- Unidades Educativas
 - 3.4- Órganos de gestión y secciones que estimen oportunos

Artículo 16.- Zonas Scouts. Serán dos organizaciones scouts provinciales, Scouts-Exploradores de Las Palmas y Scouts-Exploradores de Tenerife, las cuales están facultadas para desarrollar, orientar y coordinar el movimiento Scout en su territorio, bajo las directrices, supervisión y con el apoyo de SEC, se incluyen en su acción o competencia a todos los órganos y Grupos Scouts registrados en su jurisdicción. Las mismas estarán dirigidas por un Presidente y se estructurarán de modo similar a los órganos generales de SEC, pero con jurisdicción limitada a su ámbito territorial. Cada una de estas organizaciones podrá contar con los órganos que estime necesarios para su funcionamiento.

Cada zona scout tendrá competencias máximas, considerándose autónoma sobre su ámbito territorial, debiendo usar los canales de SEC, cuando sus acciones, necesidades o pretensiones tengan carácter Autonómico, Nacional o Internacional.

La Asamblea General de cada zona scout es el órgano supremo de la misma y en su correspondiente ámbito territorial tendrá competencias plenas en el ámbito scout, únicamente supeditadas a la supervisión de superior criterio del Consejo Scout y de la Asamblea General de SEC.

Los Consejos Scout de las zonas scouts constituyen la Junta Directiva de las mismas, siendo el organismo que representa, dirige y administra a éstas, mientras su Asamblea no está reunida y siguiendo las directrices de ésta. Estarán constituidos al menos por:

- a) Los miembros de su órgano de representación o ejecutiva.
- b) Los Presidentes o personas en quien deleguen, de los grupos scouts radicados en el territorio de su competencia y vinculados a la misma.

Se recomienda una estructura similar a la de SEC, al objeto de facilitar la actividad, gestión y flujos de comunicación en ambos sentidos.

En cualquier caso la organización y la dinámica de funcionamiento de las zonas scouts preservarán el derecho a la participación de las organizaciones insulares y locales, y la de sus miembros federados, en los foros que corresponda, en igualdad de condiciones, de forma democrática y libre. Primará el principio de corresponsabilidad de todas las organizaciones vinculadas.



ESTATUTOS SCOUTS- EXPLORADORES DE CANARIAS



Artículo 17.- Grupos Scouts. Se constituyen como las organizaciones, de ámbito insular o municipal, fundamentales para el desarrollo del método Scout, adoptando a los efectos educativos y de desarrollo del Escultismo el modelo organizativo de Grupo Scout. Se considera como Grupo Scout aquella organización Scout compuesta como mínimo por dos secciones en dos ramas educativas de las cinco diferentes en que se estructura el sistema de programas educativos de Scouts-Exploradores de España.

El Grupo Scout, goza de completa autonomía para el desarrollo del método Scout, bajo las directrices, supervisión y con el apoyo de la zona scout que corresponda, y en última instancia de SEC, así como autonomía en lo referente a la gestión de sus propios recursos, respondiendo de ello sólo ante los órganos competentes.

Se estructurarán órganos de decisión y gestión adecuados que permitan desarrollar secciones de la propia organización scout en base a la edad de sus asociados, especificando su participación en los órganos propios de la organización, las edades comprendidas y las condiciones de participación. La adopción de secciones en las organizaciones insulares o municipales aconseja a las zonas scouts y a SEC a generar los foros correspondientes en su organización, al objeto de permitir la participación de todos los miembros federados en la toma de decisiones y el desarrollo de acciones a desarrollar por SEC y sus organizaciones federadas.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 18.- Asamblea General de Scouts-Exploradores de Canarias. La Asamblea General de Scouts-Exploradores de Canarias, es el máximo órgano de la federación, residiendo en ella todas las facultades de gobierno de la misma. La Asamblea General estará integrada por:

- a) Los Compromisarios de Asamblea, en representación de las organizaciones federadas. El número total de compromisarios quedará distribuido en iguales mitades entre las dos Zonas Scouts. Los compromisarios que corresponden a cada Zona Scout se asignarán, por acuerdo de sus respectivas Asambleas Generales, en la forma que estimen oportuno, pero siempre de forma que cada Grupo Scout cuente al menos con un Compromisario de Asamblea.

El número inicial de Compromisarios de Asamblea se fija en treinta (30). El Consejo Scout de Canarias o la Asamblea General podrán variar el número total de compromisarios, siempre en números pares, en función del número de Grupos Scouts federados.

El cargo de compromisario podrá ser revocado y sustituido en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General de Zona Scout que lo eligió. El número máximo de votos, que por delegación, pueda ostentar cada compromisario será de tres (3) votos.

- b) Los miembros del Consejo Scout de Canarias, con voz y voto. El número máximo de votos, que por delegación, pueda ostentar cada miembro del Consejo será de tres (3) votos.
- c) Los miembros del Equipo Scout de Canarias, con voz y sin voto.
- d) Los miembros federados activos registrados en SEC, con voz y sin voto. Los miembros federados activos quedarán únicamente acreditados por su inclusión efectiva (cumplimentada la aportación de datos y abono de cuota en plazo) en el Censo Scout de Canarias, conforme al último listado o revisión del mismo emitido en las fechas señaladas en el artículo 8 de los presentes Estatutos, por el Consejo Scout de Canarias, previo a la celebración de la Asamblea.



ESTATUTOS SCOUTS- EXPLORADORES DE CANARIAS



Artículo 19.- Reuniones de la Asamblea. Las reuniones de la Asamblea tendrán carácter ordinario o extraordinario. Teniendo en cuenta que el ciclo anual de actividades de la Asociación, debido a su carácter educativo, comienza el 1 de octubre de cada año y finaliza el 30 de septiembre del siguiente, la Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario al menos una vez al año, preferentemente durante el primer trimestre del mismo, previa convocatoria del Presidente o del Consejo Scout de Canarias.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de SEC y actuará como secretario el de SEC. Caso de ausencia de alguno de ellos o de ambos, la presidencia y secretaría de la Asamblea General se determinará al inicio de la misma, correspondiendo respectivamente los cargos a los miembros de pleno derecho de mayor edad y de menor edad.

La convocatoria para la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se realizará con treinta (30) días de antelación por el Presidente o por el Consejo Scout de Canarias, a iniciativa del Presidente, del Consejo Scout de Canarias, del 50% de las organizaciones federadas o de una de las Zonas Scouts, en los dos últimos supuestos siempre que sea por mandato de sus Asambleas Generales correspondientes. En este último caso las organizaciones federadas peticionarias deberán cursar escrito de solicitud al Presidente en el que han de figurar los motivos de la convocatoria y los asuntos a tratar en dicha Asamblea General, adjuntando al mismo certificación de los acuerdos de sus Asambleas Generales respectivas relativos a la petición de convocatoria. En el caso de las zonas scouts, aportarán certificación del acuerdo de su Consejo Scout o de su Asamblea General. Si la Asamblea General debiera convocarse con carácter de urgencia, la misma podrá convocarse con 15 días de antelación.

La convocatoria de la Asamblea General, cualquiera que sea su carácter, deberá precisar la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día a tratar. Desde el momento de la convocatoria quedará a disposición de las organizaciones federadas, y estas deberán ponerlo en disposición de sus miembros federados, copia de la documentación que fuese necesaria para abordar o tratar los temas recogidos en el orden del día. Si la convocatoria se realiza a petición de las organizaciones federadas, la celebración de la misma deberá ser en plazo no superior a treinta (30) días naturales desde el registro de entrada en SEC de la solicitud correspondiente.

Las reuniones de la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria se celebrarán alternativamente en Gran Canaria y Tenerife, y deberán ser convocadas por escrito, de manera que quede constancia de la recepción del mismo, o mediante anuncio en prensa por el Secretario en los plazos establecidos.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria quedará constituida de pleno derecho en primera convocatoria cuando estén, presentes o representados según lo recogido en los presentes estatutos, al menos un tercio de sus componentes con derecho a voto. En segunda convocatoria, una (1) hora más tarde, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes, presentes o representados, que concurran.

Artículo 20.- Competencias. Son competencias de la Asamblea General Ordinaria discutir y aprobar, si procede, la memoria, la liquidación de cuentas y el presupuesto anual de SEC, a propuesta del Consejo Scout de Canarias; tomar acuerdos de régimen económico, sobre planes de actividades, asuntos normales y de trámite, acuerdos sobre asociados, ratificar altas, bajas y suspensión de derechos o medidas cautelares, sobre aportaciones de cuotas u otros ingresos y decidir sobre el uso de fondos disponibles; acuerdo para el control de los órganos de representación y gestión, y aprobación de su actuación; designar y separar a los miembros del Consejo Scout de Canarias y del Equipo Scout de Canarias, y cualquier otra cuestión no atribuida directamente a ningún otro órgano de SEC.



ESTATUTOS SCOUTS- EXPLORADORES DE CANARIAS



Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria la adopción de acuerdos relativos a disposición o enajenación de bienes, modificaciones en los Estatutos, aprobación de reglamentos de régimen interno, formular la solicitud de Declaración de Utilidad Pública o Interés Público, constitución de Federaciones o integraciones en ellas, sobre la disolución de SEC y cualquier otro que no sea competencia exclusiva de ningún otro órgano de SEC.

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la federación.

Artículo 21.- Adopción de acuerdos. Los acuerdos tomados en Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes y delegados en primera votación, bastando la mayoría simple en segunda votación, con la excepción concreta de aquellos supuestos especiales que se establecen en los presentes Estatutos o en los reglamentos de régimen interno que se puedan desarrollar, y sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en la legislación vigente.

En particular será necesario el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para decidir sobre disposición o enajenación de bienes, modificaciones en los Estatutos, aprobación de reglamentos de régimen interno y disolución de SEC.

De las reuniones y acuerdos tomados por la Asamblea General, por el Secretario de la Asamblea se extenderá acta en la cual figurarán los asistentes a la misma, los asuntos tratados, las circunstancias acaecidas y los acuerdos alcanzados. Dicha acta será remitida a las organizaciones federadas de forma que quede constancia de su recepción, en plazo no superior a treinta (30) días naturales desde la celebración de la Asamblea al objeto de que en plazo de treinta (30) días naturales desde su recibo, dichas organizaciones o sus miembros federados activos, realicen las alegaciones que estimen oportunas a la misma.

Las alegaciones al acta deberán registrarse por escrito dirigido al Consejo Scout de Canarias dentro del plazo indicado. Finalizado el plazo indicado, sin registrarse alegaciones al acta, esta quedará elevada a definitiva, ratificándose en el siguiente Consejo Scout de Canarias, con el visto bueno del Presidente y del Secretario de la Asamblea. Caso de registrarse alegaciones, podrán atenderse si se tratan de errores subsanables sin incidencia en los acuerdos o espíritu del acta, reiniciándose el proceso de ratificación descrito una vez modificada. Caso de no ser posible la subsanación por desacuerdo manifiesto entre cualquiera de las partes, organizaciones federadas, miembros federados activos o Secretaría de la Asamblea, deberá confeccionarse la redacción final del acta y procederse a su aprobación en el primer punto del orden del día de la siguiente Asamblea General.

Artículo 22.- Consejo de Scout-Exploradores de Canarias. El Consejo de Scout-Exploradores de Canarias constituye el órgano de representación y Junta Directiva de SEC, siendo el organismo que representa, dirige y administra la federación mientras la Asamblea General no está reunida, siempre siguiendo las directrices de ésta.

El Consejo Scout de Canarias está constituido por:

a) Los Presidentes/as de las organizaciones federadas o los miembros federados activos en quienes estos deleguen de forma permanente o puntual, en representación de sus respectivas organizaciones federadas, propuestos por sus Asambleas Generales, acreditado esto mediante certificación, y designados por la Asamblea General de SEC para un período de dos (2) años, siendo miembros de pleno derecho con voz y voto.



ESTATUTOS SCOUTS- EXPLORADORES DE CANARIAS



b) Los miembros federados activos designados por la Asamblea General de SEC para un período de dos (2) años, a propuesta de la Zona Scout con menor número de Grupos Scouts, siendo miembros de pleno derecho con voz y voto.

El número de consejeros a proponer por la Zona Scout que corresponda será el que resulta de la diferencia entre el número de Grupos Scouts de una Zona y otra, garantizándose así igual número de Consejeros para ambas Zonas Scouts.

c) Los miembros del Equipo Scout de Canarias, con voz y sin voto, elegidos por la Asamblea General de SEC para un período de dos (2) años.

Para poder ser candidato al Consejo Scout de Canarias es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en motivos de incompatibilidad según la legislación vigente y ser elegido previamente por la Asamblea General de su organización federada o haber sido elegido, en su caso, miembro del Equipo Scout de Canarias por la Asamblea General de SEC. Para ser designado o elegido como miembro del Consejo Scout de Canarias deberá obtener los votos afirmativos de al menos el cincuenta (50) por ciento de los miembros presentes o delegados en la Asamblea General de Scouts-Exploradores de Canarias convocada al efecto.

El Consejo Scout de Canarias será presidido por el Presidente de SEC y actuará como Secretario el de SEC. Se reunirá, al menos, tres veces al año, y cuando las circunstancias lo aconsejen. La reunión será convocada a petición del Presidente o de la mitad de los componentes de derecho con al menos quince (15) días de antelación, por escrito y de forma que quede constancia de su recepción por parte de los interesados, haciendo constar en la convocatoria, día, hora y lugar de celebración y orden del día a tratar. Estas reuniones se celebrarán alternativamente en Las Palmas y Tenerife.

El Consejo Scout de Canarias se encontrará válidamente constituido cuando asistan presentes o representados dos tercios de sus miembros de pleno derecho. Una vez iniciada la reunión no se exigirá quórum alguno para el desarrollo de las distintas sesiones en que se estructure la reunión. A las distintas sesiones podrán asistir observadores, previo acuerdo del propio Consejo, pudiéndose solicitar la ausencia de los mismos al abordar asuntos específicos.

Los acuerdos del Consejo Scout de Canarias deben ser adoptados como mínimo por el setenta y cinco (75) por ciento de los votos de los consejeros presentes.

Cuando un miembro del Consejo cese en sus funciones por causa de fuerza mayor, podrá ser sustituido de forma temporal y en tanto se celebra nueva Asamblea General de SEC, por elección de la Asamblea General de su organización federada y ratificado temporalmente por el propio Consejo Scout de Canarias.

El cargo de Consejero podrá ser revocado en cualquier momento por la Asamblea General que lo eligió y presentó para dicha función.

El Consejo Scout de Canarias podrá utilizar a las personas que precise para el desarrollo de sus funciones en los campos técnicos, burocráticos o profesionales, con independencia de que exista vínculo asociativo o no con las mismas. En cualquier caso el desempeño de alguno de los cargos electos o reglados en los presentes estatutos precisará que la persona designada tenga la condición de miembro federado activo.



ESTATUTOS SCOUTS- EXPLORADORES DE CANARIAS



Ninguno de los componentes del Consejo Scout de Canarias, como directivo de SEC podrá recibir retribución ni otro tipo de remuneración, sea cual fuere su denominación, como contraprestación del trabajo que deba desarrollar en el desempeño de su cargo, salvo el reembolso de los gastos que realice en el desempeño de su función, por cuenta de SEC.

Artículo 23.- Competencias del Consejo Scout de Canarias. Las competencias del Consejo Scout de Canarias se derivan de las directrices fijadas por la Asamblea General y serán plenas en la gestión, dirección y administración de SEC. Son competencia del Consejo Scout de Canarias:

- a) Conocer y ser informado puntualmente de la marcha general de SEC.
- b) Conocer el balance económico y presupuestos, como paso previo a su presentación a la Asamblea General para su aprobación.
- c) Ratificar o corregir las actuaciones realizadas y documentos elaborados por el Equipo Scout de Canarias.
- d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos de Asamblea por parte de los órganos competentes.
- e) Aprueba la contratación, en su caso, de todo el personal profesional que trabaje para la SEC.
- f) En general, resolver cualquier cuestión que afecte al funcionamiento, actividades, relaciones e imagen de SEC.

Artículo 24.- Equipo Scout de Canarias. El Equipo Scout de Canarias ostenta las máximas competencias de gestión, administración y representación de la Federación cuando el Consejo Scout de Canarias o la Asamblea General de Scouts-Exploradores de Canarias no se encuentran reunidos.

La función fundamental del Equipo Scout consiste en la puesta en marcha de las políticas establecidas por la Asamblea General y el Consejo Scout de Canarias, y para ello asume las siguientes funciones:

- a) Convoca el Consejo Scout de Canarias.
- b) Dinamiza las reuniones de la Asamblea y del propio Consejo.
- c) Ejecuta los acuerdos del Consejo y de la Asamblea General, adoptando las oportunas decisiones en el ámbito ejecutivo.
- d) Supervisa y dinamiza los Servicios de Scouts de Canarias.
- e) Coordina la gestión económica y administrativa, así como las diferentes áreas y acciones que requiera el buen funcionamiento de los servicios y comisiones creados.
- f) Propone la contratación, en su caso, de todo el personal profesional que trabaje para la SEC.
- g) Presenta al Consejo Scout de Canarias la memoria de actividades, el informe anual de gestión del Equipo, el balance, cuentas anuales y presupuesto, así como los proyectos y programas de actividades y/o educativos a desarrollar por SEC.
- h) Ejerce las demás funciones ejecutivas que requiera la buena marcha de SEC.
- i) Representa en su ámbito de actuación y competencial a SEC.

El Equipo Scout de Canarias está integrado por:

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a
- c) Secretario/a
- d) Tesorero/a
- e) Coordinadores/as de los Servicios



ESTATUTOS SCOUTS- EXPLORADORES DE CANARIAS



El Equipo Scout de Canarias será elegido por la Asamblea General de entre los miembros los miembros federados activos de SEC, por un período de dos (2) años, pudiendo presentarse a reelección para el mismo cargo u otro del equipo, cualquiera de sus miembros.

La presentación de candidaturas ante la Asamblea será cerrada, como equipo único, y para su elección deberá alcanzarse el 50% de los votos presentes y delegados en la Asamblea General constituida al efecto. Los candidatos/as a Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a serán presentados/as y avalados/as por la zona scout correspondiente al candidato/a a Presidente/a, el candidato/a a Vicepresidente/a será presentado/a y avalado/a por la zona scout distinta al candidato/a a Presidente/a, y los candidatos/as a Coordinadores de Servicio serán presentados y avalados por el Consejo Scout de Canarias, el cual elegirá dentro de los candidatos que estima reúnan las cualidades necesarias para dicha función, estableciéndose a efectos de las presentaciones de candidatos/as indicadas, un turno alternante entre las dos zonas scouts, Las Palmas y Tenerife. Si una de las zonas scouts renuncia expresamente a realizar su propuesta, la otra zona scout podrá presentar candidatura aún cuando no fuese su turno, manteniendo en los periodos sucesivos la alternancia.

El Equipo Scout de Canarias cesará en sus funciones cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Término del período para el que fue elegido.
- b) Cese o dimisión de más del 50% o más de sus miembros.
- c) Cuando exista cese, por cualquier causa, del Presidente, será necesaria la ratificación del Equipo resultante por parte de la siguiente Asamblea General.

Los miembros del Equipo cesará en sus funciones cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Pérdida de la cualidad de miembro federado.
- c) Aprobación, por la Asamblea Scout de Canarias, de una moción de censura.
- d) Por las causas de incapacidad previstas en el Código Civil.
- e) Como consecuencia de medidas disciplinarias o judiciales.

Los procedimientos, plazos, sustituciones y situaciones de permanencia “en funciones”, se ajustarán a lo reglamentariamente establecido.

El Equipo Scout de Canarias se reunirá tantas veces como se considere necesario. El Equipo se considerará válidamente constituido, cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre que todos sus miembros hayan sido debidamente convocados a la reunión. Las decisiones del Equipo se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, correspondiendo a cada miembro del equipo un (1) voto.

Artículo 25.- Miembros Ejecutivos del Equipo Scout de Canarias.

25,1.- El Presidente Scout de Canarias será el representante legal de SEC y transmisor de los acuerdos del Consejo Scout de Canarias. Obrará de acuerdo a los dictámenes de éste y en base a las directrices fijadas por la Asamblea General. Ostentará por delegación del Consejo y la Asamblea General la más alta representación de Scouts-Exploradores de Canarias.



ESTATUTOS SCOUTS- EXPLORADORES DE CANARIAS



Preside el Consejo Scout de Canarias y la Asamblea Scouts de Canarias, así como las sesiones del Equipo Scout de Canarias.

Cuando por razones de dimisión, cese o incapacidad manifiesta, quede vacante el cargo de Presidente, el Consejo Scout de Canarias elegirá a un presidente accidental, propuesto por la zona scout que presento la candidatura del Equipo Scout con mandato vigente, en tanto que un nuevo presidente sea elegido en la primera Asamblea General.

El Presidente Scout de Canarias estará facultado para ejercer la representación de SEC en todo tipo de actos sociales o ante los medios de comunicación, así como, por mandato del Consejo Scout de Canarias o de la Asamblea General, suscribir en nombre de SEC todo tipo de documentos, públicos o privados, contratos y negocios jurídicos, actuar ante los tribunales en nombre de SEC, solicitar ayudas o subvenciones a los programas y actividades de SEC, así como para representar a ésta ante las Administraciones Públicas, entidades privadas y ante todo tipo de Organismos, nacionales e internacionales.

25.2.- El Vicepresidente Scout de Canarias. Será un miembro federado activo de la zona scout distinta de la del Presidente. Ejercerá las funciones atribuidas al Presidente por delegación o en sustitución del mismo por indisposición, imposibilidad, ausencia, vacante o cese.

25.3.- El Secretario Scout de Canarias. Es el responsable inmediato de todos los servicios administrativos de SEC, dirige la secretaría de la misma y es responsable de su buen funcionamiento. Es el jefe del personal auxiliar de la oficina, tanto voluntario como profesional, si lo hubiera. Es Secretario del Consejo Scout de Canarias, de la Asamblea General y en las reuniones del Equipo Scout de Canarias levantando y conservando actas de los acuerdos adoptados por tales órganos, de acuerdo con las previsiones reglamentarias.

Es competencia del Secretario mantener y conservar la documentación administrativa de SEC y certificar, con el visto bueno del Presidente, todo tipo de hechos que consten en dicha documentación, a iniciativa propia o a petición de parte interesada.

25.4.- El Tesorero Scout de Canarias. Es el responsable inmediato de la administración de los fondos sociales y de los bienes patrimoniales de SEC. Efectúa los cobros y pagos necesarios para la ejecución del presupuesto, de acuerdo con los criterios aprobados por la Asamblea General, así como los que excepcionalmente aprueben el Presidente o el Equipo Scout de Canarias. Es responsable de los libros de contabilidad y dará cuenta al Equipo, al Consejo y a la Asamblea de su gestión, presentando los balances y estados de cuenta debidamente censurados.

Es competencia del Tesorero mantener actualizados los registros contables, así como el inventario de sus bienes, manteniendo constantemente informados al Presidente, al Equipo Scout de Canarias y al Consejo Scout de Canarias de la evolución y situación de Tesorería y del patrimonio de SEC. Confecciona los presupuestos, balances y cuentas anuales que, aprobados por el Equipo Scout de Canarias, deberá presentar al Consejo Scout de Canarias a la Asamblea General. En su caso, los balances y cuentas anuales, irán acompañados de informe preceptivo del censor o censores de cuentas.

Es responsable de recabar y remitir a su destino los justificantes de inversión de todo tipo de subvenciones y otras aportaciones públicas o privadas percibidas por SEC, exigiendo de quien corresponda el reintegro de las cantidades no justificadas en forma y plazo.



ESTATUTOS SCOUTS- EXPLORADORES DE CANARIAS



25,5.- El Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a y Secretario/a podrán delegar puntualmente su cargo en cualquier miembro del Equipo Scout de Canarias. Los cargos unipersonales de SEC, Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a, Secretario/a, Coordinador/a de Servicio (debe entenderse servicios esenciales) y Director/a de la Escuela Insignia de Madera de Canarias, son incompatibles entre si, de forma que una persona no podrá desarrollar dos o más de estos cargos a la vez en un mismo periodo de tiempo, a excepción de las delegaciones puntuales indicadas.

Artículo 26.- Servicios. Los Servicios de Scouts-Exploradores de Canarias son órganos de SEC que se encargan de analizar, coordinar y desarrollar actuaciones concretas, relativas a la aplicación de las políticas y programas scouts en el ámbito competencial de SEC, en el ámbito de trabajo que tengan asignado, según las directrices de la Asamblea General, del Consejo Scout de Canarias y los acuerdos del propio Equipo Scout de Canarias, y siempre bajo la supervisión y tutela de éste.

Los Servicios Federales podrán proponer criterios de actuación comunes para todas las organizaciones federadas y adoptar los acuerdos que consideren necesarios para el desempeño de sus funciones, en los términos que establezca el Consejo Scout Federal y condicionados a la aprobación de la Asamblea General.

Los Servicios Federales, serán coordinados por un miembro federado activo, el cual formará parte del Equipo Scout de Canarias, debiendo ser elegido por la Asamblea General. La participación de las organizaciones federadas en los Servicios será paritarias en cualquier caso.

Se establecen dos Servicios esenciales:

- Servicio de Programas Educativos, cuyas funciones principales, entre otras, serán:
 - a) Promover el desarrollo en la práctica de los Programas Educativos Scouts y la creación y distribución de recursos educativos para ello.
 - b) Impulsar las medidas necesarias para solventar las necesidades y demandas en materia de Programas manifestadas por las organizaciones federadas, y las actividades necesarias para el ejercicio de las competencias atribuidas a ellas y a SEC.
 - c) Mantener contactos y coordinación permanentes con los responsables de Programas de las organizaciones federadas.

- Servicio de Recursos Humanos y Formación, cuya función principal es velar por la formación de formadores y educadores scouts conforme a las directrices marcadas por los organismos scouts internacionales, las directrices de Scouts-Exploradores de España, los contenidos y criterios fijados por las Administraciones Públicas para directores y monitores de tiempo libre, de campamento, etc... y en base a las demandas de los asociados, generadas por la aplicación de las políticas asociativas y la gestión propia de las organizaciones federadas. El Servicio de Formación tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Promover la formación continua de los miembros federados activos, tanto en materia de educadores scouts como en formación de formadores.
 - b) Adaptar la formación scout reglada a la demanda y necesidades reales de los miembros federados y de sus organizaciones.
 - c) Velar por la formación progresivo y la educación por la acción en todos los niveles educativos, con especial atención a las etapas formativas de los educadores scouts.
 - d) Supervisar la labor educativa de la Escuela Insignia de Madera de Canarias, respetando la autonomía en el ámbito educativo del claustro de la misma.
 - e) Promover y apoyar la puesta en marcha de la política de Scouts-Exploradores de Canarias y de ASDE en materia de Recursos Humanos.



ESTATUTOS SCOUTS- EXPLORADORES DE CANARIAS



Con independencia de estos servicios denominados esenciales, el Consejo Scout de Canarias podrá proponer, y la Asamblea General ratificar, cuantos otros servicios se estimen precisos para un mejor desarrollo de sus funciones y del método scout.

Artículo 27.- Comisiones. Las Comisiones de Scouts-Exploradores de Canarias son equipos de trabajo generados con un fin específico y exclusivo vinculado a una actividad, proyecto o programa a desarrollar en el seno de SEC. Estas comisiones estarán tuteladas por un miembro del Consejo Scout de Canarias y dirigidas por un miembro federado activo de cualquiera de las organizaciones federadas o de SEC, nombrado al efecto como Coordinador de Comisión de.....

La composición y duración de dicha comisión se determinará por el Consejo Scout de Canarias en función del trabajo a desarrollar y demás circunstancias que puedan considerarse en cada caso.

Artículo 28.- Formación. La formación reglada de los educadores scouts (Scouters), Animadores y Responsables de SEC será llevada a cabo por la Escuela de animación y educación en el Tiempo Libre "Insignia de Madera de Canarias", la cual queda integrada dentro del Servicio de Formación de SEC, y perteneciente a la Federación de Escuelas de I.M. de Scouts-Exploradores de España de la que dimanen los principios educativos que imparte y cuyas directrices de nivel técnico, organizativo y formativo asume.

La Escuela dispondrá de un cuadro de profesores, miembros federados activos, según disponibilidades, con formación adecuada y contrastada tanto en los campos específicos en los que imparte su docencia como en los contenidos scouts. Dicho profesorado deberá acreditar la formación reglada para formadores y prestar especial atención a su formación continua, según las disposiciones de Scouts-Exploradores de Canarias, de Scouts-Exploradores de España y de la Organización Mundial del Movimiento Scout (OMMS).

El profesorado de la escuela formara parte del Servicio de Recursos Humanos y Formación de SEC, como miembros de pleno derecho del mismo. Con independencia de lo anterior, la totalidad del profesorado constituirá el claustro de la Escuela Insignia de Madera, órgano que gozará de autonomía en la planificación educativa de la escuela y de los contenidos de los cursos que debe impartir. Los ciclos formativos serán consensuados en el Servicio de Formación y deberán ser aprobados por el Consejo Scout de Canarias.

De entre los miembros del claustro de profesores, se elegirá al Director/a de la Escuela de I. M., que tendrá el nivel, en orden preferente, de Director de Formación (D.F.), en su defecto Ayudante de Director de Formación (A.D.F.) o en su defecto, y mientras la Escuela carezca de ellos, lo podrá ser un Instructor de Formación (I.F.). El Director/a de la Escuela elegido/a por su claustro deberá ser ratificado por el Consejo Scout de Canarias con el voto favorable de al menos el 50 por ciento de sus miembros del pleno derecho. Este cargo será elegido para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido para el mismo de forma indefinida por idénticos períodos.

La gestión administrativa y de recursos distintos a los puramente educativos recaerá en el Equipo Scout de Canarias, principalmente a través de la Secretaría, Tesorería y del Servicio de Formación. Siempre que se den las circunstancias establecidas en los presentes estatutos, el pertenecer al claustro no es incompatible con cualquier otro cargo unipersonal en SEC.

La Escuela garantizará la participación en la toma de decisiones de la misma de los alumnos inscritos en sus procesos formativos en la forma que reglamentariamente se establezca.



ESTATUTOS SCOUTS- EXPLORADORES DE CANARIAS



La Escuela contará con un reglamento de funcionamiento que aprobado inicialmente por el claustro, deberá ser ratificado por el Consejo Scout de Canarias y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 29.- Tienda Scout. Cada organización federada podrá organizar de la forma que estime más conveniente la distribución de prendas, distintivos y útiles propiamente scout, siempre dentro de su ámbito territorial y con el visto bueno previo del Consejo Scout de Canarias.

CAPÍTULO V. GESTIÓN

Artículo 30.- Patrimonio fundacional. Scouts-Exploradores de Canarias carece inicialmente de Patrimonio Fundacional.

Artículo 31.- Recursos Económicos. Los recursos económicos de SEC, proceden de las cuotas de los asociados, de las subvenciones que la Administración Pública, sus organismos o entidades privadas puedan otorgar, de los ingresos que obtengan sus comisiones administrativas, cada uno en su jurisdicción, por donaciones, legados, subsidios o patrocinios que concedan instituciones, sociedades o entidades públicas y/o privadas.

Las cuotas de asociados que deben satisfacer las organizaciones federadas se abonarán a Scouts-Exploradores de Canarias a través de las zonas scout y tendrán dos conceptos básicos:

- a) Cantidades a satisfacer por registro de cada miembro federado a Scouts-Exploradores de España y a la Organización Mundial del Movimiento Scout. Dichas cantidades se abonarán en los plazos fijados, en su cantidad exacta y conforme a la relación nominal que se aporta para el Censo Scout.
- b) Las cuotas propias de SEC, establecidas para garantizar su funcionamiento y actividad, se fijan como aportaciones únicas y solidarias, iguales para las dos zonas scouts, atendiendo al criterio de igualdad y paridad de dichas zonas scouts en los órganos de gobierno, representación y decisión de Scouts-Exploradores de Canarias.

Ni SEC, ni sus órganos de gobierno o de representación admitirán donativos o patrocinios que puedan coartar su libertad, independencia, o contravengan sus objetivos, fines, normas o principios. En cualquier caso los ingresos que allegue la SEC se aplicarán de forma igualitaria entre las dos zonas Scouts.

Artículo 32.- Presupuesto anual. Los presupuestos anuales de SEC estarán en función de las previsiones de gastos e ingresos de la misma.

Las organizaciones federadas son responsables de su propia administración. Las organizaciones de mayor ámbito tendrán derecho de intervención e inspección sobre las de menor, esto es SEC sobre las organizaciones provinciales, y éstas sobre las organizaciones insulares o locales, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Artículo 33.- Destino de los recursos. Los fondos o recursos que allegue SEC a sus órganos de gobierno, representación o gestión, así como a sus organizaciones federadas, se dedicarán esencialmente al mantenimiento de sus unidades y prácticas Scout, al desarrollo de los programas, proyectos y actividades y a facilitar a todos sus miembros la consecución de los fines sociales.



ESTATUTOS SCOUTS- EXPLORADORES DE CANARIAS



Los fondos donados para una finalidad Scout específica, no podrán ser utilizados para otros propósitos o acciones, salvo que así lo autoricen sus donantes.

Artículo 34.- Contabilidad y documentación. El estado financiero y contable de SEC, quedará reflejado mediante los asientos correspondientes de contabilidad, los balances y liquidaciones correspondientes. Todo esto se anotará en los libros de tesorería correspondientes por el Tesorero, dando conocimiento de las circunstancias que se produzcan en cada momento al Equipo Scout de Canarias y al Consejo Scout de Canarias. Las cuentas anuales y presupuestos deberán ser aprobadas por la Asamblea General, y en su caso podrán ser sometidas a auditoría independiente, si así se estimase.

El Tesorero llevará igualmente al día un libro que recoja los bienes inventariados de SEC, anotando en el mismo las circunstancias de los mismos, valor y amortización, en su caso.

Artículo 35.- Disposición de fondos. El Tesorero es el responsable de la disposición material de fondos, sin cuya autorización no podrá realizarse ésta.

Los fondos de SEC permanecerán, como norma general, depositados en Entidades Financieras, realizándose las disposiciones precisas para atender a los gastos mediante las firmas mancomunadas de dos de los miembros del Equipo Scout de Canarias. El Equipo establecerá cuántos y cuáles de sus miembros dispondrán de firma reconocida, entre los que necesariamente se encontrarán el Presidente y el Tesorero.

Artículo 36.- Ejercicio Asociativo. El ejercicio asociativo en el cual se desarrolla la actividad de SEC comprende desde el 1 de octubre al 30 de septiembre del año natural siguiente, contemplando así el desarrollo normal de la Ronda Solar Scout.

Artículo 37.- Gestión de Secretaría. La secretaría de SEC llevará el registro de asociados mediante libro de inscripción de los mismos, así como libro de miembros federados elaborado a partir de los datos contenidos en el Censo Scout de Canarias.

De igual forma se llevará un libro de control de entradas y salidas de documentos (correo, certificaciones, etc...), además de los libros de actas correspondientes a los distintos órganos de gobierno y representación.

Artículo 38.- Actividades. El Servicio de Programas recopilará, clasificará y archivará los documentos relativos a los programas, proyectos y actividades, incluidas sus evaluaciones, notas de prensa y materiales didácticos, divulgativos o de cualquier tipo generados, de forma que se tenga constancia de las acciones educativas desarrolladas, participantes, valoración de las mismas y grado de consecución de los fines asociativos.

Dicho Servicio, con independencia de la gestión de las actividades o de las Comisiones que las desarrollen, velará por la calidad de los programas educativos de las mismas y por la coherencia de estos en el proyecto educativo de SEC.

El Servicio de Formación realizará una labor similar a la descrita para el Servicio de Programas, en relación a las actividades de índole formativa que se desarrollen por SEC o sus organizaciones federadas, e incluso en aquellas de ámbito nacional o internacional en que miembros federados de las mismas participen.



ESTATUTOS SCOUTS- EXPLORADORES DE CANARIAS



Artículo 39.- Protección legal. Las prendas de vestir, distintivos, insignias, tarjetas de identidad, credenciales scouts, signos de identificación y otros que sean propios de la Scout-Exploradores de Canarias, quedarán bajo la protección que establecen las leyes y disposiciones administrativas, para impedir su uso a quien no tenga derecho a ello.

El distintivo de los Scouts-Exploradores de Canarias está compuesto por:

El Escudo de la Comunidad Autónoma de Canarias superpuesto a la Flor de Lys mundial, tal y como se refleja en la imagen,



Artículo 40.- Relaciones Institucionales. Scouts-Exploradores de Canarias, podrá establecer relación, contacto o colaboración con más entidades o personas, nacionales o extranjeras, interesadas en los problemas educativos de la infancia y la juventud, o cuyas actividades sean de indudable interés para los Scouts, siempre que éstas no estén en contraposición con las leyes.

Relación especial se mantendrán con el resto de las Asociaciones Scouts de España, tanto de ámbito Estatal como autonómico.

Scouts-Exploradores de Canarias colaborará tanto como sea posible con los organismos públicos en materia de infancia y juventud, como cooperación a la tarea común de conseguir un sano espíritu de convivencia y mejora de la juventud canaria y española en general, y en la consecución de mejores ciudadanos en el futuro inmediato.

CAPÍTULO VI. VINCULACIÓN A ASDE

Artículo 41.- Vinculación con ASDE. Scouts-Exploradores de Canarias se adhiere a los Estatutos, reglamentos y disciplina de la Federación de Scouts-Exploradores de España. Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en la Sección Primera con el número 17.460, declarada de utilidad pública con fecha 1 de Diciembre de 1977, de la que es parte integrante.

Artículo 42.- Interpretación. Toda duda a la interpretación del articulado de estos estatutos, se somete a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Scouts-Exploradores de España, o en su caso, a lo recogido en la Constitución Scout Mundial y a la Oficina Scout Mundial, que actualmente radica en Ginebra (Suiza).



ESTATUTOS SCOUTS- EXPLORADORES DE CANARIAS



En orden superior todo lo no contemplado en los presentes Estatutos o las dudas que origine su interpretación, se estará a lo dispuesto en la legislación y normas vigentes en materia de asociaciones y demás materias relacionadas.

CAPÍTULO VII. VARIOS

Artículo 43.- Disolución. Scouts-Exploradores de Canarias podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Acuerdo válidamente adoptado por la Asamblea General, en reunión convocada expresamente con esta única finalidad, y con el voto favorable de los tres cuartos de los votos presentes o delegados.
- b) Por decisión judicial.
- c) Por causas recogidas en el Código Civil.

La Asamblea General, al acordar la disolución conforme al apartado a), nombrará una comisión, compuesta por un mínimo de tres personas, que se encargará de saldar las deudas y cobrar los créditos pendientes. Una vez liquidados los bienes de SEC, el sobrante, si lo hubiere, será dedicado a la Institución o Instituciones de carácter no lucrativo que acuerde la Asamblea en el acto de disolución.

Artículo 44.- Participación. Se recomienda la participación de los miembros federados educandos, y principalmente aquellos menores de edad en los órganos decisorios donde les corresponda, fomentando el espíritu democrático en la organización y funcionamiento del movimiento scout de ASDE en Canarias.

En los eventos, actos o actividades convocados por ASDE, en los cuales la participación de Scouts-Exploradores de Canarias se fije mediante delegados o compromisarios en base al Censo Scout de Canarias remitido a la organización convocante, se procederá a distribuir los delegados asignados entre las Zonas Scouts, en base al Censo Scout remitido por cada una de ellas, en igual proporción de miembros federados/delegado a la establecida por ASDE, garantizándose la participación adecuada de ambas zonas. En los eventos, actos o actividades donde la participación no sea en base a miembros censados en ASDE, la representación de SEC obedecerá a una participación paritaria de ambas Zonas Scouts, y de no ser posible por asignarse un participante o un número impar de participantes, la participación no cubierta se decidirá entre Presidente y Vicepresidente en base a la idoneidad de los posibles candidatos propuestos por ambas zonas.

Artículo 45.- Duración. Scouts-Exploradores de Canarias, se constituye por tiempo indefinido, entendiéndose subsistente en tanto funciones legalmente cualquiera de los órganos u organizaciones descritas o establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 46.- Reglamentos. Estos Estatutos podrán ser completados por uno o varios reglamentos generales de funcionamiento interno, incluido el régimen disciplinario, más aquellas normas que cada órgano requiera y las disposiciones que los mismos dicten.

Mientras no sean aprobados los reglamentos de régimen interno, con carácter transitorio, se estará a lo dispuesto en los de la Federación de Scouts-Exploradores de España.



ESTATUTOS SCOUTS- EXPLORADORES DE CANARIAS



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Composición inicial y actual.

Scouts-Exploradores de Canarias, está integrada al día de la fecha de aprobación de los presentes estatutos, por las siguientes organizaciones federaras:

- 1.-Federación Scouts-Exploradores de Las Palmas
 - 1.1.- Asociación Scout Acaicate
 - 1.2.- Asociación Scout Acanac
 - 1.3.- Asociación Scouts-Exploradores Bentaya
 - 1.4.- Asociación Scout Camelot
 - 1.5.- Asociación Canaria de Animación Medioambiental y Escultismo Guiniguada
 - 1.5.- Asociación Scout Vegueta
 - 1.7.- Asociación Scouts de Telde Wañak

- 2.- Federación de Scouts de Tenerife
 - 2.1.- Asociación Grupo Scout 70 Agüere
 - 2.2.- Asociación Scout Grupo 446 Anambro
 - 2.3.- Asociación Grupo Scout Atamán
 - 2.4.- ASDE Asociación Scouts del Valle de la Orotava. Grupo Scout 305 Betzenuhya
 - 2.5.- Asociación de Scouts Grupo 6 Ucanca
 - 2.6.- ASDE Asociación de Scouts Grupo 7 Zebensui

DISPOSICION FINAL

Del contenido de los presentes Estatutos, aprobados el día 28 de septiembre de 2004, y que modifican los anteriores por los que se regía Scouts-Exploradores de Canarias, incluso la modificación de su denominación y organización, dan testimonio y ratifican mediante su firma al margen de cada una de las hojas que los integran, los cargos directivos que se acreditan con la siguiente DILIGENCIA:

D. Vicente Ramón Pérez Doreste, en calidad de Secretario de la Federación Scouts-Exploradores de Canarias,

HACE CONSTAR:

Que en Asamblea General de esta Federación convocada a tal efecto con fecha 28 de septiembre de 2004, se adoptó el acuerdo de modificar sus Estatutos y su denominación, y adaptarlos a las previsiones tanto de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, como a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de septiembre de 2004

El Secretario: Vicente Ramón Pérez Doreste

El Presidente: Luis Fernando Martín Rodríguez

El Tesorero: Antonio Luis Perera Suárez